



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 318

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-085- MN "EL DILAN".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-085
MN “EL DILAN”**

Cartagena D.T. y C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante queja presentada el 03 de abril de 2021, radicada ante la capitanía de puerto de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“El día de hoy 03 de abril de 2021 yo con mi familia compré por medio del hotel casa blanca en isla grande, Cartagena, un tour con la empresa El DILAN, la cual salió a las 1345 pm llevándonos a un recorrido por el mar, desde que sale la embarcación se nota que cuenta con un sobrecupo y ya estando en altamar empieza a tener fallas en el motor y empieza la embarcación a llenarse de agua y a unírnos, fue algo realmente aterrador ya que esto se pudo evitar no poniendo sobrecupo y respetando las normas marinas, solicito por favor se sirvan a rectificar estos hechos ya que desde Cartagena hemos denunciado pero las autoridades en esta zona no son muy correctas con las denuncias, por lo cual solicito se empiece una investigación contra el DILAN y procedan a sancionarlos y si es posible que no vuelvan a transportar personas ya que la vida mía corrió grande peligro al igual que la de mi madre que sufre de presión alta y artritis y la de los demás pasajeros, solicito que me devuelvan el dinero que di por tiquetes y me indemnicen los daños causados a mí y a mi familia, mi nombre es Juliana Andrea Escobar(...)”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

PRIMERO: INICIAR **averiguación preliminar** por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR-CP5